



INFORME DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE REGULA EL REGLAMENTO DE JORNADAS, HORARIOS Y RETRIBUCIONES DE LA POLICÍA FORAL DE NAVARRA

Por Orden Foral 141/2018, de 22 de noviembre, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, se inició el procedimiento de elaboración de un proyecto de Decreto Foral por el que se regula el Reglamento de Jornadas, horarios y retribuciones de la Policía Foral y se encargó su tramitación a la Dirección General de Interior.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, con carácter previo a la elaboración de este proyecto de Decreto Foral, se promovió una consulta pública previa, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra, en la que se recabó la opinión personas y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c. Los objetivos de la norma.
- d. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de dicho precepto, la consulta previa para el inicio de la elaboración del proyecto de Decreto Foral por el que se regula el Reglamento de Jornadas, Horarios y Retribuciones de la Policía Foral, se publicó en el siguiente enlace <https://participa.navarra.es/processes/consulta-previa-elaboracion-un-proyecto-decreto-foral-reglamento-jornada-retribuciones-policia>

La consulta previa fue sometida a la participación ciudadana desde el día 15 de febrero hasta el día 8 de marzo de 2019. El mecanismo de alegación utilizado fue el espacio habilitado al efecto en el portal de Gobierno Abierto.

En el plazo previsto para la participación ciudadana de dicha consulta previa no se recibió aportación alguna.

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley Foral 11/2019, de 14 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral en relación con el artículo 21 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, este Proyecto de Decreto Foral ha sido expuesto a información pública desde el 4 de abril hasta el 27 de abril de 2023.

En dicho plazo se ha recibido una aportación a la norma realizada por un particular con el siguiente contenido:



PRESENTADO POR:	JGB
REFERENCIA	PCN-PROP-2023-04-842
FECHA PRESENTACIÓN	12/04/2023 20:02
TÍTULO	
Aportaciones al articulado	
CONTENIDO	
<ul style="list-style-type: none">- En el artículo 5.4. habría que añadir que las necesidades del servicio deben estar debidamente motivadas, evitando su uso genérico como motivo denegador de un cambio. Así mismo también debiera especificarse que la autorización o denegación de un cambio de turno debe tramitarse sin dilación desde la recepción de la misma.- En el artículo 16.2. habría que eliminar la posibilidad de percibir el complemento de especial disponibilidad si se realiza una actividad docente de cualquier tipo.	
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	
No existe documentación adjunta	
ANÁLISIS	
<p>El añadido de la expresión “debidamente motivadas” en relación con las necesidades del servicio que puedan condicionar la autorización de un cambio de turno no añade un plus expreso en la medida en que, cualquier decisión administrativa, con carácter general, debe contener una sucinta referencia a su motivación. Se desestima.</p> <p>En cuanto a la temporalidad, puede parecer adecuado disponer un plazo objetivo tanto para la solicitud del cambio de turno, como para su posterior tramitación y decisión por parte de la Jefatura de la Unidad, si bien la expresión “sin dilación” no parece ser la más adecuada en un texto reglamentario. En evaluación.</p> <p>El marco y límites del denominado complemento de especial disponibilidad, están recogidos en el artículo 60 de la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra que, literalmente, establece; “quienes perciban este complemento prestarán sus servicios en régimen de plena disponibilidad y absoluta dedicación y no podrán realizar ninguna otra actividad lucrativa, ni en el sector público ni en el privado, con excepción de la docencias en centros universitarios, la docencia esporádica en centros académicos y la administración del patrimonio personal o familiar. Por lo tanto, la restricción del concepto no puede realizarse a través del artículo 16.2 del Reglamento sometido a participación, lo cual supondría infracción del principio de legalidad, y necesitaría en todo caso modificación del texto legal. Se desestima</p>	

Una vez examinada la aportación se continúa con el proceso de tramitación de esta propuesta normativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR
(La firma consta en el documento original obrante en el expediente)